

jo las siguientes notables palabras; "Re-
sérvese V. S. I. esas censuras que ha pu-
blicado, para sus verdaderos casos.... El
cánon 19 del concilio toledano tercero, el
15 del sexto, los concilios Tarraconense,
Iardense, el 3.º de Letran, 3.º de Rave-
na, y últimamente el de Trento, *prohiben
atentar contra los bienes de la Iglesia;* pe-
ro los anatemas que *estos y otros concilios*
han fulminado sobre esta materia y sobre
otras, que ven á la disciplina exterior, so-
lo tienen y han tenido fuerza en cuanto
que el soberano les *ha concedido pase.*"
Son palabras del Sr. Lopez Nava.

Si atentamente se medita el contenido
que encierran estas palabras, tomadas en
su sentido natural y genuino, la Iglesia
católica desaparece completamente. Si
los cánones y decretos pontificios, si los
diezmos, primicias, bienes sagrados, juris-
dicion y gobierno del Papa y de los obis-
pos, si todo, en fin, lo que puede partici-
parse con los sentidos esternos, pertene-
ciente á la Iglesia, está dependiente del
pase de los gobiernos civiles, (pues todo
esto vé á la disciplina exterior) entonces
decia muy bien el Sr. Banuet en su me-
morable discurso de 28 de Enero: "*Jesu-
cristo no dejó á los clérigos, sino las cosas
espirituales.*"

Persuadidos estamos de que los mexi-
canos han de dar á estas doctrinas las
censuras que se merecen; pero nos pa-
reció conveniente insertar literal una
nota que en 20 de Septiembre de 1820
dirigió al supremo Gobierno de España,
el Exmo. é Illmo. Sr. D. Santiago Guis-
tiniani, Arzobispo de Tiro, prelado do-
méstico del Smo. Papa Pio VII, Nuncio
apostólico y Legado á latere de S. S.
cerca de S. M. católica. En este respec-
table documento verán nuestros aprecia-
bles suscritores, la disciplina esterna del
Sr. Dr. D. Andrés Lopez Nava. El
Exmo. Sr. Nuncio de S. S. decia así.

"Exmo. Sr.—.... A pesar de que la
mas iluminada sabiduría, y la mas pru-
dente madurez, puedan presidir á las de-
liberaciones políticas, es imposible que
una asamblea seglar, esencialmente es-
traña para los asuntos eclesiásticos, pue-

da sobre ellos suplir el juicio de la Iglesia,
asi como esta congregada en un concilio
no podria sustituirse á la potestad civil,
con eficaces resultados para el gobierno
del estado.

"Entrando en el órden inmutable esta-
blecido por Dios, y en la independenciam
reciproca de las autoridades *eclesiástica
y temporal*, claró está que cualquier usur-
pacion no puede dejar de ser perjudicial,
principalmente cuando la segunda es la
que la intenta en perjuicio de la primera,
por ser tan augustas y delicadas las fun-
ciones que la competen.

"Demasiado claro es el poder libre é
independiente de la Iglesia, para que ja-
mas dude de él este tan ilustrado y reli-
gioso gobierno, el que no ignora que no
habiendo dado Dios *las llaves de la Igle-
sia al pueblo*, en ningun tiempo ha podi-
do este mismo pueblo trasmitirlas á los
príncipes, ni á sus *supremos legisladores*.
En el hipotético pacto social, cada indi-
viduo habrá podido ceder enhorabuena
sus derechos de natural defensa y vindic-
ta que por sí tenia, al efecto de ponerse
bajo la égide tutelar de la *autoridad pú-
blica* en quien los depositaba; mas en
cuanto á la *Religion*, no teniendo los in-
dividuos ningun *derecho* sobre ella, sino
deberes de respeto y sumision, no podian
trasmitir á la sociedad mas que la obliga-
cion de protegerla y defenderla. La sa-
grada potestad de la Iglesia, es sin con-
testacion ninguna *espiritual*, por lo mismo
sobrenatural, y de consiguiente, fuera del
órden comun de las *cosas naturales y so-
ciales*, é independiente de las leyes que
pueden emanar de él. En las divinas Es-
crituras, leemos, en efecto, que el Reden-
tor confirió á los Apóstoles la plenitud de
su autoridad que debian ejercer, y que
efectivamente ejercieron, á pesar de la
resistencia y oposicion de los príncipes;
mas á estos no vemos se les concediese
alguna atribucion sobre la iglesia, la que
dejaría de ser *una, santa, católica y apos-
tólica*, si los reyes la gobernasen: no *una*,
porque pasaria á ser *versatil y multipli-
cada*, segun los varios é infinitos princi-
pados del siglo; no *santa*, porque á nin-

gun gobierno político está prometida la
asistencia del Espiritu Divino; no *católica
ó universal*, porque no hay autoridad al-
guna temporal que estienda su influjo
sobre todo el orbe; finalmente, no *apos-
tólica*, puesto que ningun príncipe puede
gloriarse de ser sucesor de los Apóstoles
en el sagrado depósito de la doctrina y
del poder.

"Si recurrimos al origen de la Iglesia,
hasta donde tanto agrada en el dia subir,
los hechos coinciden perfectamente con
el derecho. *Jamas los príncipes*, decia
San Atanasio en su epistola á los solita-
rios, *se han entrometido en los negocios
eclesiásticos*; por el contrario; siempre la
Iglesia ha ejercido sobre ellos un poder
exclusivo, principiando desde su cuna,
cuando los Apóstoles se reunieron en Je-
rusalen para arreglar lo concerniente á
las ceremonias legales, hasta el dia de
hoy; y así es que mediante el episcopado,
á quien cupo en herencia la autoridad
apostólica, y en uso de ella, no ha omi-
tido fulminar sus anatemas sobre los hijos
rebeldes que se negaron á reconocerla,
cuales fueron los *Valdenses, Juan Hus,
Lutero, Marsilio de Padua*, y otros mu-
chos.

"La religiosa piedad de esta heroica
nacion jamás podrá dudar de tan lumi-
nosos é inconcusos principios. Sin em-
bargo, la *adulacion que acompaña siem-
pre á la fuerza y al poder*, ha sabido in-
troducir insidiosamente en la Iglesia un
gusano oculto que la roe, é inventar dis-
tinciones desconocidas á la *venerable an-
tigüedad*, bajo las cuales, ó á cuya som-
bra, ha llegado á persuadir á los hombres
de mas recta intencion; que la *potestad
civil tiene sobre las cosas sagradas un al-
to y eminente dominio*, con el que, si así
fuese, quedarían enteramente aniquiladas
las máximas fundamentales que van in-
dicadas. No debiendo formar la peculiar
economia de la Iglesia la materia de las
profundas especulaciones de los grandes
políticos, no es de estrañar que caigan
las mas de las veces de buena fé en ma-
nifestas equivocaciones. Por eso el in-
frascripto no puede ménos de llamar la

atencion del Gobierno sobre algunas con-
sideraciones, que sin duda no se escapa-
rian á su sábia penetracion.

"La distincion entre *disciplina exterior
é interior*, y el *derecho de proteccion*, son
las fuentes de donde, en los *Estados ca-
tólicos*, se hace derivar el pretendido do-
minio de la potestad civil sobre los obje-
tos eclesiásticos.

"En cuanto á la *primera*, imposible es
no conocer que su origen es muy *impuro
y moderno*. La funesta heregia que en
el siglo XVI arrancó á la Iglesia una par-
te considerable de sus hijos, fué principal-
mente la que imaginó y autorizó esta fic-
ticia distincion de *esterna é interna* dis-
ciplina, despues tan vociferada por el
apóstata *Marco Antonio de Dominis*, que
no dudaba sostener "habia una especie
de disciplina *puramente exterior*, indepen-
diente de la jurisdiccion de las llaves.
"Instruccion y administracion de los sa-
cramentos, añadia él, hé aquí la esfera
"á que se limita la autoridad de la Igle-
sia; todo lo demás pertenece exclusiva-
mente á la potestad temporal, aunque
"tenga una directa ó indirecta relacion
"con la constitucion eclesiástica." Las
pretendidas reformas hechas en materias
de religion por la asamblea de Francia
en la revolucion pasada, reformas que
acarrearón primero el cisma, y despues
la total destruccion de aquella Iglesia,
fueron lamentables consecuencias de es-
tos mismos errores. "Si la religion (de-
cia Mr. Martineau, individuo de la co-
mision eclesiástica de dicha asamblea)
"reclama la mano reformadora del le-
gislador, no puede ser mas que sobre
"su *disciplina esterna*." Error funestí-
simo que el Sumo Pontífice Pio VI en su
Breve al Cardenal Roche-Foucault, y
otros obispos franceses, asegura no estar
exento de la nota de heregia, alegando
en apoyo de su juicio, el que pronunció
en 1527 el concilio de Sens contra el pon-
zoñoso libro de Marsilio de Padua, inti-
tulado, *Valuarte de la paz*, y el del sapien-
tísimo Benedicto XIV, que se lee en su
Breve dirigido á los obispos de Polonia,
del 5 de Marzo de 1752, contra una obra

póstuma del P. Laborde sobre los límites de entrambas potestades, en que este autor asegura que pertenece á la potestad civil conocer y juzgar del gobierno exterior y sensible de la Iglesia. "Este impudente escritor, dice Benedicto XIV, acusa artificiosos sofismas, emplea con hipócrita perfidia el lenguaje de la piedad y de la religion, adultera muchos textos de la Sagrada Escritura y santos Padres, para reproducir un sistema falso y peligroso, reprobado tiempo hace por la Iglesia, y espresamente condenado como herético." En consecuencia, el dignísimo Pontífice condena la doctrina del libro de Laborde como capciosa, falsa, impia y herética. Pero la proposición que establece no ser de la competencia de la Iglesia la disciplina esterna, se halla mas espresamente condenada como herética en la Bula dogmática *Auctorem fidei*, la cual aceptada espresamente por una parte de la Iglesia, y con tácito consentimiento por la otra, forma aún, segun las doctrinas mas contrarias á la sumisión debida á la silla apostólica, una regla infalible de doctrina, de la que no es lícito á los católicos separarse.

Aunque tales autoridades deberian bastar para cortar la controversia, sin embargo como no faltan contrarios asuntos que con insidiosos artificios se sustraen de todas las decisiones de los papas y de los concilios, y niegan impudentemente los hechos, y desechan la doctrina con el grande argumento de ultramontanismo, no será fuera de propósito profundizar la cuestión, y reconocer despues cual es sobre ella la opinión de las primeras lumbreras y órganos de una Iglesia, que siempre ha proclamado su libertad, exenta de las trabas y doctrinas ultramontanas. Por poco que se observen las cosas, no se puede dejar de conocer que la distinción entre disciplina esterna é interna es una quimera, y que especialmente la disciplina interior es un ente imaginario ó de razon, puesto que, como notaba el gran Bossuet, la disciplina no puede ménos de ser exterior, por lo mismo que sus disposiciones y reglamentos se dirigen y tienen por ob-

jeto los actos y las acciones de la conducta exterior, en las que quedan comprendidas la disciplina apostólica, la mas venerable, y cuanto hay de mas santo, tanto en la liturgia, como en la administración misma de los sacramentos.

"Empero, dejando una distinción y cuestión de palabras, inventada con el fin de perturbar toda la economía de la Iglesia, es preciso convencerse que el error no recae ya sobre las palabras ni sobre la disciplina, sino mas bien, sobre el dogma; porque aun cuando los puntos de disciplina en particular no sean dogmas, y muchos de ellos no tengan correlación ni contacto con el dogma; sin embargo, es punto y dogma capital de fe, que á la iglesia exclusivamente pertenece la autoridad de establecer, variar y reformar la disciplina: á este dogma se opone directamente la distinción tantas veces mencionada. "Si un punto de disciplina no es un dogma, dice el célebre Bossuet, el derecho de establecerlo es una verdad que pertenece á la fe, porque Dios ha establecido á los Apóstoles, para regir, conducir y gobernar, y no se puede gobernar sin leyes." El mismo ilustre autor añade en otra parte: "que la disciplina así como el dogma, pertenecen exclusivamente á la Iglesia: que el derecho de pronunciar, sobre el dogma, y el de arreglar la disciplina, traen su origen de la autoridad divina que ha recibido la Iglesia de su fundador." Y finalmente (dice) "que así como niuguna potestad puede entender en el dogma, tampoco puede disponer de la disciplina." Muchísimos otros pasages se podrian citar sobre este asunto, tomados de su *Historia de las Variaciones, y de la Política de las sagradas Escrituras*, mas no lo permiten los límites á que se debe naturalmente reducir esta nota.

"Despues de haber oido al primer oráculo de la Iglesia galicana, las autoridades de Fenelon y de Fleuri acabarán de darnos una idea completa de las justas ideas de aquella Iglesia sobre este particular. "No (dice espresamente el primero en

"el discurso que pronunció en la consagración del Elector de Colonia), el mundo sometándose á la Iglesia, no ha adquirido el derecho de sujetarla; los príncipes por haber llegado á ser hijos de la Iglesia, no han venido á ser sus señores.... Hé aquí las dos funciones á que se limitan: la primera, es mantener la Iglesia en plena libertad contra todos los enemigos de fuera, á fin de que sin obstáculo alguno pueda ella dentro de sí misma, pronunciar, decidir, aprobar y corregir.... la segunda es apoyar estas mismas decisiones, una vez hechas, sin permitirse jamás bajo ningún pretexto interpretarlas.... No quiera Dios que el protector gobierne, ni prevenga jamás cosa alguna de lo que la Iglesia debe arreglar."

Por último, el testimonio del Historiador Fleuri no es ménos notable: "Una parte de la jurisdicción eclesiástica (dice en su discurso 7.º sobre la Historia de la Iglesia), y acaso la primera, es hacer leyes de disciplina, derecho esencial á toda sociedad." Añade, que los Apóstoles al fundar las Iglesias, les habian dado sus primeras leyes de disciplina, y trasmitido á sus sucesores el derecho de hacer otras iguales. Pero ni Fenelon ni Fleuri, distinguen entre disciplina interior y exterior: el uno, hablando de los príncipes, les escluye enteramente de ella, y el otro no reconoce mas autoridad que la de la Iglesia.

El infrascrito no ignora que algunos, á pesar de estas pruebas de razon y de derecho, y de las autoridades citadas, recurrirán para autorizar su extraña doctrina á una multitud de hechos particulares, que en gran parte, léjos de probar el derecho, manifiestan un abuso de autoridad temporal; y por otro lado, no son mas que un efecto de la prudente y sábia condescendencia de la Iglesia; sobre cuyo punto es muy oportuna la observación que hace Natal Alejandro en el siglo VI de su historia Eclesiástica. "Cuando la Iglesia, dice, y la potestad civil proceden con armonía, se observa que aprovechándose mutuamente la una de la autoridad

"de la otra, ya parece que la Iglesia se entromete en la jurisdicción de la potestad civil, ya que esta dicta leyes que pertenecen á la jurisdicción eclesiástica: ninguna á la verdad obra por autoridad propia, sino bien persuadida de la voluntad y ratificación de la potestad amiga." El citado historiador, á quien no se tachará seguramente de ultramontano, suministra un medio de precaverse contra ciertas impresiones que no dejan de hacer en muchos, algunos hechos particulares consignados en los anales de la Iglesia."....

REPRESENTACION

que hace la junta de fomento de Guadalajara, para que se deroguen los decretos de 11 de Enero y 5 de Febrero.

SOBERANO CONGRESO.—La junta de fomento de Guadalajara, cuya misión está limitada á promover los intereses del comercio, se hace un deber en esta vez de no quedar impasible espectadora á los trascendentales perjuicios que él resentiría, si la ley de 11 de Enero último y posterior correlativa llegaran desgraciadamente á surtir sus efectos. Representa, pues, á ese soberano congreso, para que, escuchando la razon y la justicia, se digne apresurarse á revocarlas de preferencia.

No atañe á esta junta esponer aquí tantos y tan concluyentes argumentos conque las dichas leyes han sido rebatidas bajo el aspecto religioso. Por cierto que siendo la religion la primera necesidad del hombre, como que ella mira á su destino definitivo y permanente, esos argumentos no necesitarían de ningun otro subsidiario para que el asunto quedara resueltamente terminado. ¿De qué serviría probar, por ejemplo, que una providencia legislativa produce mil fuentes de riqueza, mejorando la suerte del hombre mientras pasa solamente por esta tierra engañosa, pero dejando su porvenir árido de esperanzas, y vacío de consuelos su último y solitario instante? ¡Ah! no, la

mansion del hombre no está aquí abajo, ni su felicidad se cifra en goces que se cansan, gastan y perecen.

Mas las leyes en cuestion, ni aun este fenómeno, ni aun este atractivo presentan con que pudieran seducir á los que siempre miran lejos la forzosa y amarga despedida de sus ilusiones. El supremo Autor de la armonia universal no podia dejar un incentivo á la infraccion de la ley de amor entre los hombres, base de toda sociedad; en pos de esa infraccion viene luego la pena, se halla la subversion. Si fuera cierto que se podia lícitamente labrar el propio bienestar á costa del ageno, el orden moral seria un absurdo, porque el usurpador carecia de quietud en el goce de su usurpacion, ya que nadie estaba obligado á respetarsela, ni á reconocerle en ella ningun derecho. Concibase en semejante estado de cosas, cómo seria posible ni la sociedad ni el orden.

¿Y qué defensa le queda al agricultor, ni al comerciante, ni al minero, ni al industrial, cuando se ha sancionado el principio de que el Sacerdote puede, en caso de pública afliccion, ser despojado de su propiedad? ¿Esta propiedad no tiene un destino mucho mas elevado y sublime que la de los demas ciudadanos? ¿Y no es tambien cierto que este destino lo ha llenado puntual y constantemente la Iglesia desde que en el siglo III, empezó á disfrutar de libertad y garantías en las mismas leyes civiles? ¿A quién deben su ser y civilizacion actual las sociedades modernas, sumidas antes, casi sin esperanza, en la mas horrible barbarie; á quién debe el hombre el conocimiento de su dignidad, y la libertad que hoy tiene de aprovechar todo su trabajo y nivelarse con el rico; á quién le debe su emancipacion? ¿No es á esa misma Iglesia, infatigable en suavizar al bárbaro feróz con la inculcacion de las máximas evangélicas, y en oponerse con su mismo poder y riquezas al orgulloso despotismo feudal? La historia consigna todos estos hechos.

Sin la Iglesia y sus antiguas riquezas, el mundo se habria quedado estacionario, y el pueblo seria todavía hoy, considera-

do como manada de ovejas, ó como bestias de carga destinadas á regar con estériles lágrimas el campo adjudicado por los poderosos que los gobernarán á látigo, acumulando las riquezas de su propia fatiga para mantenerlos en la degradacion y la ignorancia.

Pero la Iglesia se presenta, entre tanto, contrastando con la brillante magestad de sus templos y pureza de costumbres, á la soberbia opulenta de los señores y reyes: en nombre del cielo les raya los limites de su poder, y enseña la libertad, la igualdad y la justicia. Por todas partes se erigen establecimientos de educacion y beneficencia: el huérfano, la viuda, el desvalido, el enfermo, todos se arrojan al regazo de la Iglesia, que distribuye entre ellos sus bienes y consuela sus cuitas.

Hoy mismo no hay una sola finca rústica ni urbana, que no fomente sus giros con el dinero de la Iglesia. Y si tantos títulos no han sido respetados ni atendidos, ¿con cuales podrá lisonjearse de contar la propiedad particular para su sosiego? ¿Será con la constitucion? Pero ella garantiza tambien los bienes del clero, no ha bastado á salvarlos.

Ved aquí, pues, señor, los recios motivos que obligan á esta junta á representar. El comercio se ve atacado en el clero, y el desaliento, la desconfianza, y la emigracion de sus capitales, será por fin el resultado de esa fatal y aciagale ley.

Si por otra parte se considera el poco aliciente que la inestabilidad del orden político presta en la república para la compra de fincas eclesiásticas, se vendrá al convencimiento pleno de que esas leyes que disponen su enagenacion, llaman á duratempo sobre México el feudalismo de la edad media, transformado con las ideas del siglo. Solo á millonarios extranjeros pudiera traer la codicia de esas fincas, sacadas al mercado en abundancia. ¿Y cuales serian las consecuencias? La Iglesia siempre piadosa y benéfica con el espíritu de Dios que la anima, que derrama sus

capitales entre tantos objetos sociales, y por quien viven y progresan tantas familias y tantos seres miserables, será sin duda reemplazada, en la indignacion del cielo, por una pequeña porcion de hombres, cuyo carazon metalizado contempla á sus semejantes como ruedas de maquinaria calculando su precio por su duracion y utilidad. Se vé muy bien el estado de abyeccion en que entónces caerá la sociedad mexicana: por un lado la multitud embrutecida, andrajosa y hambrienta, á pesar de un duro trabajo de veinte horas diarias; y por otro unos pocos millonarios, sin creencia en la inmortalidad del alma, que absorbiendo todas las riquezas del pais, y monopolizando todos los medios de adquirirla, serán los dueños del pueblo y por consiguiente los árbitros de su suerte política.

Tantas razones, son, pues, las que nos obligan á clamar ante esa augusta representacion nacional, por la derogacion de una ley, en que esta junta de fomento no puede ver mas que la caja de Pandora. Guadalajara, Marzo 5 de 1847.—Soborano Congreso.—*Lorenzo Rodriguez Castillo*, vice-presidente.—*Domingo Llamas*.—*Manuel Cortés*.—*Pablo Navarrete*.—*Pedro Corro*.—*Manuel G. Granados*.—*Ignacio Rojas Vertiz*, Secretario.

¡Lóor eterno á la Junta de fomento de esta capital, que unida en sentimientos con la parte sensata de la República, ha levantado su voz, contra los infaustos decretos de 11 de Enero y 5 de Febrero!—EE.

(Alcance al Guerrillero núm. 9.)

PROTESTA del Pueblo de Guadalajara ante los cielos y la tierra.

El Pueblo de Guadalajara, conforme enteramente en sentimientos con el Mexicano, levanta su voz para protestar ante los cielos y la tierra, que desconoce facultades en los que gobiernan la sociedad mexicana para disponer de los bienes que posee la santa Iglesia; y que por

lo mismo considera un atentado sacrilego el decreto que previene la enagenacion de dichos bienes. Protesta que no obstante ser reo de muchos pecados, no lo ha sido jamás del de impiedad ni protestantismo, por lo que nunca podrá decirse que por acatar su voluntad se ha espedido un decreto tan atentatorio á la religion de Jesucristo que profesa. Protesta que no comprende cómo al mismo tiempo que se le castiga cuando toma lo ageno contra la voluntad de su dueño, se le faculta para que haga suyos los bienes de la Iglesia sin su consentimiento; de donde infiere, que el objeto de aquel decreto es poner en hambre á los ministros del altar, despojar las Iglesias; y arrancar de su corazon los consuelos que esperimienta dando el debido culto externo á su Dios y Señor; y siendo todo esto enteramente opuesto á sus sentimientos, no será el pueblo de Guadalajara responsable de los males sin tamaño que va á producir la ejecucion de tan infame decreto: por el contrario, desde ahora los llora, y su alma se cubre de luto cuando considera, que muy pronto va á dejar de oír la palabra de Dios; que va á carecer de ministros que lo instruyan, que lo levanten en sus caidas, que apliquen á las llagas de su corazon el balmado divino de que solo ellos pueden hacer uso, que los santos templos se van á cerrar, y no tendrá ya donde ir á expiar con sus ruegos y oraciones sus faltas privadas; y su amargura se hace mas acerba cuando contempla que el tesoro inagotable de la santa religion que heredó de sus padres, se le arranca por la fuerza para que no disfruten de él sus hijos, á quienes contempla con espanto que van á ser dominados por el monstruo horrible de la impiedad ó indiferentismo; y aunque en lo mas acerbo de su dolor querria levantar un patibulo de venganza para que en él dejaran de existir cubiertos de infamia á los autores de tantos males, acatando esa misma religion que profesa y que le prohíbe teñirse con la sangre de su hermano, espera tranquilo que llegará el dia de la venganza divina, en el que desconocerá

Dios á los enemigos de su Iglesia, y hoy que no debe seguir á los que lo mandan porque están ciegos y han abusado contra Dios del poder que él mismo les ha dado, levanta su voz al Padre celestial para declarar que no es cómplice en el atentado que se ha cometido contra la Iglesia que él mismo vino á fundar al mundo, y por el contrario reconociendo y respetando su divino origen, está acompañandola en el llanto y aflicción con que la han cubierto aquellos de sus hijos, que endurecidos sus corazones porque han desoído sus doctrinas, quieren hacer creer que es veneno esa savia divina, con que siempre ha alimentado á sus hijos: la levanta para confesar que es católico, apostólico romano, la levanta para decir á las naciones civilizadas que no es él el que las escandaliza con el espectáculo de saqueos y espoliaciones, la levanta para pedir al cielo que humille á los enemigos de la Iglesia, la levanta en solicitud de paciencia para sufrir el castigo que le ha venido, la levanta para decir á voz en cuello que tiene fé en la divina promesa de que las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia, y la levanta, en fin, para pedir misericordia por aquellos de sus legisladores que olvidando que la religion de Jesucristo es la única que civiliza á las sociedades y las dirige al fin

que se propuso su divino fundador, en los primeros pasos de sus altas funciones han conculcado esta saludable verdad, y abierto un abismo á los mexicanos.—
Guadalajara, Febrero 3 de 1847.

[Impresos sueltos.]

Con sentimiento de dolor anunciamos á nuestros lectores, que ha habido 8 miserables escribanos, cuyos nombres han publicado todos los periódicos, que se han prestado á auxiliar al gobierno en la ejecución de la ley de despojo de bienes eclesiásticos; pero tambien causa placer el que solo hayan sido ocho entre los cincuenta y tantos que existen en México. Además, tenemos el consuelo de que las amenazas, multas, suspensiones y demas tratamiento harto despóticos que contra los escribanos que se han negado á obedecer en esta materia al Señor Gobernador, se han empleado, solo han servido para dar un buen ejemplo, de manera que tiene el gobierno de respetar las convicciones religiosas y la conciencia de los ciudadanos, á la vez que para dar testimonio de lo que es capaz de sufrir un hombre que todo pospone á sus creencias religiosas. ¡Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia!



MEXICO: 1847.

IMPRESA DE LAS ESCALERILLAS NUM. 13.

DESPOJO DE LOS BIENES DE LAS IGLESIAS.

TERCERA protesta del venerable Cabildo metropolitano, relativa á la ley de 4 del corriente Febrero, sobre facultades extraordinarias para ocupar los bienes eclesiásticos.

Exmo. Sr.—Vuelve este Cabildo á dirigir la palabra á V. E. penetrado del mas acerbo dolor, y esperando que sus frases no serán mal recibidas por el supremo gobierno, pues no se propone increparlo ni ofenderlo en lo mas mínimo, sino que antes bien le reitera en esta vez, hasta donde le es permitido, su debida respetuosidad. Vuelve á hablar solamente, porque sus mas sacrosantos deberes de conciencia no le permiten callar, y porque su silencio podria ser interpretado, por algunos, mas desfavorablemente, de lo que lo han sido, por otros, sus anteriores protestas. La Providencia Divina ha querido colocarlo, lo mismo que á los demás Sres. Diocesanos de esta República, en época y circunstancias muy difíciles, en que sus sentimientos han tenido que entrar en una especie de lucha con sus obligaciones; y cuando por aquellos hubiera deseado prestar una ciega obediencia á las autoridades civiles supremas, por las segundas se ha visto en la imprescindible necesidad de no prestar apoyo, y aun de contrariar, hasta cierto punto, sus determinaciones. Sea como fuere, y cualquiera que haya de ser la interpretación que pretenda darse á su conducta y escritos, como este Cabildo entienda, en union de los señores sufragáneos, que les urge un estrechísimo deber de conciencia, por razon del cual haya de tomarles, en algun dia, rigurosa cuenta el Supremo Juez de los hombres, y de cuyo cumplimiento dependa acaso la salud eterna de sus almas, no les es absolutamente posible el callar, aunque al emitir sus conceptos deban hacer presente á V. E. la pura sinceridad que los anima.

En 11 del pasado Enero recibió su sancion la aciaga ley, que mandara ocupar una considerable parte de los bienes llamados de *manos muertas*; bien considerable parte, á la verdad, y en tanto grado, que no solo las au-

toridades eclesiásticas; sin aun una multitud de ciudadanos pensadores, no han podido dejar de considerar en ella un decidido ataque á la propiedad del clero mexicano, que iba á consumar su ruina; pues que la esperiencia enseñará lo que hasta aquí no han podido persuadir sólidas razones de convencimiento, á saber, que esa riqueza, efectivamente abundante en tiempos mas felices, ha sufrido por tantas causas tal menoscabo y deterioro, que no llega ni aun á la cuarta parte de lo que era en años pasados, y mucho menos á lo que arbitrariamente quieren darle escritores de opiniones avanzadas por enemigos del clero; deduciéndose de ahí, en segura consecuencia, que estos bienes no pueden llenar, sin su destruccion, el objeto que se propusieron imprevisivos legisladores. Sin esta causa, y tan solamente porque la autoridad civil no solicitase un bien acordado avenimiento con la eclesiástica, aun cuando la ley solo se hubiera referido á puros octavos de peso, habria sido de reclamarse enérgicamente por los representantes de las Iglesias; pues que éstas no han considerado tanto la cuantía del detrimento temporal, cuanto el desconocimiento de su jurisdiccion espiritual, que tienen por muy cierto é inconcuso, referirse tambien á aquellos bienes materiales: acerca de lo cual puede citarse á V. E. el hecho reciente, de la unánime oposicion que hicieron las Iglesias al decreto de 19 de Noviembre del año próximo anterior, espedido aun por el gobierno del Sr. Salas, en el que se ordenó la forzosa hipoteca de los bienes eclesiásticos por solos dos millones de pesos; bien que los señores diocesanos ofreciesen al propio tiempo continuar prestando sus auxilios para la guerra, como de hecho lo practicaron. En este punto jurisdiccional, ó de facultades, no puede escusarse poner á la vista del supremo gobierno, que aunque á su juicio sean muy poderosas las razones, que sucesivamente ha espendido en sus notas dirigidas á los señores obispos, tomadas de doctrinas que establecen publicistas modernos, y que han adoptado algunos escritores de moda; mas la Igle-